

El libro, en suma, se revela como un utilísimo instrumento para la práctica, pero también de apreciable manejo para el estudioso, ya que en ningún momento abdica de su carácter de manual. Resta tan sólo dar la bienvenida a esta nueva edición de una obra ya clásica, punto de referencia de la mayor parte de los trabajos dedicados a este tema, y no sólo en Italia. El esfuerzo que el lector tenga que hacer para adentrarse en los densos capítulos del libro, se verá más que compensado por la experiencia jurídica que late a lo largo de sus páginas.

PALOMA LORENZO

UCCELLA, FULVIO: *Il matrimonio*, CEDAM, Padova, 1996, 396 pp.

Partiendo de la consideración del matrimonio como «el fundamento de la familia», nos ofrece el autor de esta obra una amplia panorámica de la institución que evidencia los contrastes que la misma presenta, en el tiempo y en el espacio. Contrastes que fueron, en su momento, apreciados por los jueces a la hora de otorgar respuestas a los problemas planteados por los particulares y cuya exposición constituye la razón de ser de este trabajo.

En efecto, se resalta cómo tradicionalmente la familia ha sido concebida como una «sociedad natural fundada sobre el matrimonio». Se trataba de una concepción fuertemente arraigada en la conciencia social, que ligaba ambas instituciones, familia y matrimonio, de un modo inescindible. Hablar de la primera presuponia la existencia del segundo, a la vez que el vínculo matrimonial asentaba las bases para la creación de una familia. Este esquema, sin embargo, pese a ser mantenido durante siglos, ha experimentado en la actualidad, como reconoce el autor, ciertas modificaciones. El feminismo y la reivindicación de la unión matrimonial en favor de homosexuales han erosionado este planteamiento, defendido secularmente. Matrimonio y familia han sufrido un distanciamiento, de forma que lo que se afirmaba como una relación sobrentendida e incuestionable ha pasado a considerarse existente, en la mayoría de los casos, mas no en todos: nos hallamos en presencia, pues, de realidades distintas, pero no coincidentes en todos los supuestos. Obviamente, la concepción tradicional partía de la consideración de que el matrimonio únicamente puede ser contraído entre personas de distinto sexo. Era consecuencia obligada del papel que aquél representaba en orden a la fundación de una familia, por lo que se explicaba el rechazo a que pudiera existir aquel vínculo entre personas del mismo sexo. En nuestros días, asistimos a un replanteamiento de esta visión, lo que incrementa los contrastes existentes entre las diversas regulaciones del matrimonio que ofrecen los distintos países. En re-

lación con este tema, por ejemplo, expone el autor cómo la unión homosexual puede generar, en algunos casos, responsabilidades penales, mientras que en otros la única consecuencia que cabe predicar respecto a ella es la nulidad, sin más; no faltando legislaciones que reconocen a la pareja homosexual registrada efectos análogos a los del matrimonio.

Pese a lo anterior, el matrimonio puede seguir siendo considerado, en general, como una unión o vínculo entre personas de distinto sexo, que surge de una declaración libremente formulada por aquéllas.

Las diferencias culturales existentes entre los diversos países dificultan, empero, los esfuerzos por construir lo que pudiéramos denominar «una disciplina común de la institución», a pesar de que existen también determinados aspectos de esta institución que se hallan presentes en cualquier regulación. Precisamente, a poner de manifiesto aquella falta de sintonía dedica el autor gran parte de su obra, exponiendo ante nosotros un universo de contrastes en lo que a los requisitos e impedimentos matrimoniales se refiere. Contrastes que, no sólo se aprecian desde una visión supranacional, sino también a nivel interno, dadas las peculiaridades que el matrimonio canónico presenta frente al vínculo puramente civil (elevación de aquél a la categoría de Sacramento, indisolubilidad, etc).

Destaca, entre las diferencias apreciadas respecto a otros ordenamientos, el papel desempeñado por la mujer, claramente discriminada en muchas ocasiones, no sólo en lo que a la posibilidad de emitir libremente su consentimiento se refiere, sino también a la posición que está llamada a ocupar tras surgir el vínculo. Comprobamos aquí cómo la preocupación del legislador occidental por la presencia de un consentimiento expresado sin ningún tipo de coacción, contrasta con la posición de quien debe plegarse a exigencias familiares (por concebirse el matrimonio como un vínculo entre familias, más que entre esposos o individuos). Desde nuestra perspectiva, desde luego, resultan incomprensibles situaciones recogidas en este estudio que, anulando la libertad de uno de los contrayentes, constituyen el sometimiento de la voluntad de la mujer a los designios paternos o incluso la posibilidad de que el silencio de aquélla pueda ser interpretado como un asentimiento.

No escapan, tampoco, del análisis del autor cuestiones como la poligamia o la indisolubilidad del vínculo, ligándolas a la noción de «orden público». Se impone, en suma, el respeto a una serie de valores fuertemente arraigados en la sociedad, cuyo origen no cabe limitar a un ámbito interno (identificándolos sólo con aquéllos que cuentan con una formulación constitucional), sino que puede asociarse a fuentes internacionales.

Efectivamente, la inadmisibilidad del matrimonio poligámico y el reconocimiento del divorcio suelen abrir abismos insalvables entre el tratamiento dis-

pensado a estas cuestiones por la Ley extranjera y la *lex fori*. Situaciones que algunos ordenamientos tratan de superar admitiendo dicho matrimonio, aunque sin llegar a reconocerle efecto alguno.

Igualmente, como hemos adelantado, el presente trabajo analiza aquellas circunstancias que pueden funcionar a modo de impedimentos matrimoniales, sobre las cuales, si bien existen conexiones entre los diversos ordenamientos, se advierten también notables diferencias. Si la edad, el ligamen, el impedimento de crimen o la enfermedad mental pueden hallarse entre los primeros, por hallar reflejo en la práctica totalidad de los países, aunque con ligeras variaciones, otros reducen su operatividad a un número bastante limitado, siendo prácticamente desconocidos en el resto (caso del luto del viudo, inexistente en países de influencia anglosajona; o de la prohibición que pesa sobre los musulmanes de contraer matrimonio durante la peregrinación a la Meca, o de que aquéllos hagan lo propio cuando se cuenta ya con cuatro esposas).

Las diferencias, empero, no sólo afloran entre legislaciones extranjeras, sino también entre la italiana y la disciplina canónica del matrimonio, llamadas a coexistir. Encontramos, de este modo, que la operatividad de determinadas situaciones puede ser completamente distinta en uno y en otro caso: el adulterio, en efecto, puede dar paso a una separación matrimonial, subsistiendo el vínculo, desde la perspectiva de la Iglesia católica, mientras que en muchos países constituye causa de divorcio. Es más, en algunos de ellos se prevé un tipo especial de impedimento que afectará a quienes fueron cómplices en dicha conducta, a fin de evitar que la ruptura del matrimonio por ella motivada pueda beneficiarles desembocando en uno nuevo entre sus responsables.

Sea como fuere, por encima de las diferencias que se aprecian entre las diversas regulaciones del matrimonio, existen, decíamos, algunas características que pueden considerarse comunes, en la medida en que la exigencia de que haya de concurrir una autoridad ante la cual se formule el consentimiento está prevista en casi todas aquéllas, circunstancia que el autor se encarga de resaltar.

Si, como decimos, la primera parte de este estudio se centra en el análisis de las peculiaridades que esta institución presenta en los diversos países, en la segunda parte, denominada «Los jueces y el fundamento de la familia», analiza las diversas vicisitudes que, en cada momento, puede experimentar el matrimonio, desde un enfoque jurisprudencial.

Se parte de la consideración del derecho a contraer matrimonio y fundar una familia como uno de los derechos inviolables del hombre, surgiendo de nuevo el problema de su restricción exclusivamente a personas de distinto sexo, con la inevitable referencia a los debates planteados por la homosexualidad y la transexualidad. El autor se centra, respecto a esta última, en el análisis de la postura de los Tribunales, llamados a pronunciarse acerca de la repercusión

que, a estos efectos, han de ser reconocidos al cambio de sexo, o al hermafroditismo, deslindándose en la práctica, anomalías sexuales de especial gravedad, de otras menos graves.

Se exponen, igualmente, las circunstancias que pueden operar a modo de impedimento y el tratamiento que las mismas han recibido por parte de la Jurisprudencia: la edad, y la dispensa de dicho impedimento cuando concurre grave motivo, la madurez psicofísica, el ligamen, y la doctrina del matrimonio putativo, etcétera.

Nos hallamos, en efecto, ante un derecho que ha de ser ejercitado al margen de toda influencia o presión, esto es, libremente, y a tal efecto, el autor expone cuáles son los efectos que han de ser reconocidos a la promesa de matrimonio, entrando en el análisis de la misma, de su concepto y clases. A pesar de que el autor describe con detalle los requisitos formales que afectan al matrimonio, puede decirse que se adivina en su obra una preocupación por exponer las circunstancias que pudieran afectar a la pureza del consentimiento, a la libertad de asumir el compromiso que el matrimonio implica. Destaca, en esta línea, el análisis que efectúa, al hablar del matrimonio concordatario, de la Jurisprudencia canónica. El celo con el que ésta deslinda situaciones en las que el grado de discernimiento y voluntad es insuficiente para contraer un matrimonio válido, el régimen de los vicios que pudieran incidir sobre el consentimiento, la dignidad sacramental del matrimonio, caracterizado por la indisolubilidad del vínculo que con él surge... Todo ello complementado con las diversas visiones que, a lo largo de la historia de la Iglesia, se han sucedido acerca de la institución que analizamos (desde su concepción como «un remedio para la concupiscencia», hasta su identificación con el marco en el que se desarrolla el amor conyugal, en la dirección apuntada por el Concilio Vaticano II, pasando por el papel que está llamado a desempeñar en orden al logro del mutuo perfeccionamiento de los cónyuges).

Naturalmente, se analizan estas cuestiones también desde una perspectiva puramente civil, estudiando circunstancias que, recogidas en el Código Civil italiano, funcionan a modo de impedimento, y resaltando el papel desempeñado en este ámbito por la Jurisprudencia, que clarifica y complementa conceptos consagrados en la Ley. Particularmente interesantes resultan las aportaciones de aquélla en orden a la clarificación de qué debe entenderse por «grave motivo», a la hora de proceder a la dispensa del impedimento de edad. Los jueces desempeñan en ésta, como en otras cuestiones, una función de vital importancia a la hora de proceder a una individualización de los mismos, atendidas las circunstancias del caso. Recoge el autor una nutrida Jurisprudencia al respecto, indicando supuestos en los cuales los Tribunales italianos se han negado a apreciar tal gravedad, frente a otros que sí revisten esta importancia.

Destacaremos, igualmente, la labor desempeñada por los jueces en orden a la apreciación de la madurez psíquica, requisito indispensable para contraer válidamente matrimonio. O las decisiones que se han sucedido en lo que a algunas anomalías de índole sexual se refiere y a los efectos que han de ser reconocidos al cambio de sexo en relación con el matrimonio.

Tras hacer referencia al matrimonio contraído en el extranjero o entre quienes tienen esta última consideración, y al celebrado entre un ciudadano italiano y alguien que carece de esta nacionalidad, se incide, en esta segunda parte, en algunos aspectos relevantes del matrimonio, esto es, en lo que constituyen derechos y deberes de los cónyuges, presentes en todo momento, con independencia de la forma matrimonial que se haya elegido para su celebración (deber de fidelidad, asistencia moral y material, actuación en interés de la familia...).

Se alude, así, entre otras materias, a la concepción de la actividad sexual como un «derecho-deber», o la consagración del principio de igualdad entre los cónyuges. En relación a la primera, se recogen pronunciamientos que destacan la importancia de las relaciones sexuales entre los cónyuges y de las que se deduce que una simple convivencia, aunque prolongada, no es suficiente para estimar cumplido tal deber, si no va acompañada de una relación efectiva en este sentido. Respecto al principio de igualdad, se evidencia que, aunque acogido por las reformas recientes operadas en el Derecho de familia, su efectividad puede presentar algunas fisuras como, por ejemplo, la relativa a la imposición del apellido paterno.

La violación de algunos de los deberes, puede provocar, y así se pone de manifiesto, desde una obligación de resarcimiento económico, hasta responsabilidades penales, según los casos. Precisamente, al estudio de conductas especialmente lesivas para el matrimonio, susceptibles por ello de generar responsabilidad criminal, dedica el autor las últimas páginas de su obra, en las que, al margen de la bigamia, son analizadas, entre otras, las siguientes violaciones: la violencia en la relaciones conyugales, la lesión a la intimidad del otro cónyuge, el abandono del domicilio (del que se excluyen las separaciones de hecho provocadas por la imposibilidad de seguir manteniendo la convivencia) y el incumplimiento de los deberes asistenciales dentro del matrimonio.

En síntesis, podemos afirmar que la obra puede resultar de interés para comprender nuestra propia regulación, tomando conciencia de los elementos comunes que la misma presenta con el régimen de otros Ordenamientos, así como de las diferencias existentes frente a concepciones de esta institución que se hallan ligadas a condiciones socioculturales completamente distintas a las nuestras.